

PROCESO VIRTUAL N° 45000000XXX – CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a Usted con relación al proceso virtual N° 45000000XXX tramitado a través del Sistema «*Marangatu*», en el cual solicita la autorización para extender la cuota de depreciación y valor residual de dos equipos de tomografía de la marca «*General Electric*», modelo Óptima 520, con Systems ID número XXXXXXXXXXXXX, y a reclasificarlos según lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, numeral 1, literal B), «i) *Maquinarias e implementos*».

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra estrechamente ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación de un activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual.

Por ello, el Decreto N° 3182/2019, normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida útil de cada tipo de bien sino también su valor residual al cabo de aquella.

Así, conforme lo prescribe el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo de acuerdo con los años de vida útil, menos el porcentaje de valor residual para cada tipo de bien.

En particular, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en «Muebles y Equipos en general», según lo establecido en el **numeral 1, literal a) i** del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil será de cinco (5) años y su valor residual del 10%.

No obstante, según el último párrafo del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, modificado por el Decreto N° 6105/2021, se estatuye la facultad de la Administración Tributaria de fijar un periodo de vida útil distinto u otro sistema de depreciación, siempre que lo considere técnicamente adecuado.

En este punto cabe poner de relieve que, conforme el decreto referido, la SET puede autorizar al contribuyente la modificación de los años de vida útil establecidos en la normativa, así como el empleo de otro método o sistema de depreciación; más según se observa, la norma reglamentaria no contempla la facultad de modificar la categoría de los bienes como lo solicita el recurrente, por lo cual el mismo deberá categorizar los bienes objeto de la presente consulta, según lo reglado en el Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Aclarado lo anterior, y para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, el recurrente adjuntó un informe técnico elaborado y rubricado por señor XXXXXXXX, técnico de la firma XXXXXX (representante en Paraguay de la fabricante de los equipos de General Electric) en donde se enumeran los bienes cuya ampliación de vida útil se solicita y en el cual se afirma que los mismos poseen una expectativa de vida útil de al menos 15 (quince) años.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, y en virtud de las facultades previstas en el artículo 186 de la Ley N° 125/1991 y en el párrafo final del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, la Administración Tributaria concluye que la solicitud



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N° 45000000XXX – CONSULTA NO VINCULANTE

de ampliación de los años de vida útil presentada por la firma XXXXXXXX con RUC XXXXXXXX se considera como técnicamente adecuada, por lo que resulta factible autorizarla a ampliar a quince (15) años el periodo de vida útil de los equipos de tomografía detallados en el exordio del presente dictamen.

En cuanto a la autorización para recategorizar dichos bienes, la recurrente deberá ceñirse a lo dispuesto por las reglas generales previstas en el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Por último, se aclara que la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente, pues la Administración Tributaria requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación del periodo de depreciación.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL G., *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación

